



Subsecretaría del Interior

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 12168
MAT : Solicitud N° AB001C0004282
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 8 DE MAYO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A :

Con fecha 31 de enero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0004282**, en la cual se expone lo siguiente:

“De nuestra consideración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la siguiente información pública: 1.- Todos los correos electrónicos enviados el Ministerio a su cargo y la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública a Carabineros, y los recepcionados de esta policía y que digan relación con el mantenimiento del orden público a partir del 18 de octubre de 2019; 2.- medidas adoptadas en relación con el uso de disuasivos químicos y uso de balines y lacrimógenas disparadas directamente al rostro. Requerimientos de informes y sumarios, coordinaciones con la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Informes evacuados en relación con los informes de organismos de Derechos humanos, instructivos dirigidos a policías; 3.- Si se han revisado casos de personas afectadas por balines, lacrimógenas disparadas al rostro, quemaduras por químico añadido al agua de carro lanza agua, informes respectivos, visitas efectuadas, medidas de reparación o de atención ordenadas desde el Ministerio y efectivamente implementadas; 4. -Si se han revisado de informes y estudios en relación al uso de disuasivos químicos y afectación de la salud. 5.- Si se ha reunido con organizaciones de derechos humanos, Colegio Médico, Defensora de la Niñez y

18125155

organizaciones de la sociedad civil a fin de abordar la gravedad de la situación de las personas afectadas por la brutalidad policial. En caso afirmativo con cuáles, antecedentes que lo respalden y acuerdos adoptados. Se requiere entregar todos los antecedentes de respaldo y se hace presente que, en caso de no poseer total o parcialmente los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, deberá enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al solicitante. Para los efectos de las notificaciones y comunicaciones correspondientes vengo en señalar como correos electrónicos los siguientes: [REDACTED] Sin otro particular, Le saluda Atentamente, [REDACTED] Comisión Chilena de DD.HH. Presidente.”

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le informamos lo siguiente:

1. Respecto a la primera parte de su requerimiento, en el cual solicita acceder a “(...) 1.- Todos los correos electrónicos enviados el Ministerio a su cargo y la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública a Carabineros, y los recepcionados de esta policía y que digan relación con el mantenimiento del orden público a partir del 18 de octubre de 2019”, le indicamos que la información contenida en correos electrónicos constituye una forma de comunicación privada, ajena a terceros distintos del emisor y del receptor que sostienen la conexión, y por tanto, protegida por la garantía de inviolabilidad de toda comunicación privada consagrada en el artículo 19° N°5 de la Constitución Política de la República.

Lo anteriormente razonado configura en la especie, la causal de denegación del artículo 21° N° 2 de la Ley de Transparencia, que prescribe, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas (...)”*.

En este contexto, el H. Consejo Para la Transparencia ha reconocido que: *“(...) los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión “comunicaciones y documentos privados” que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ello una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación telefónica. Eso sería peligroso no solo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente también para el interés nacional y la seguridad de la Nación”¹ .*

De ese modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento por las razones expuestas en los párrafos precedentes

Asimismo, y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

¹ CPLT ROL C1929-16, de 04-10-2016, Considerando N°3 y 4

2. En cuanto a la parte de su requerimiento en que consulta por “2.- medidas adoptadas en relación con el uso de disuasivos químicos y uso de balines y lacrimógenas disparadas directamente al rostro. Requerimientos de informes y sumarios, coordinaciones con la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Informes evacuados en relación con los informes de organismos de Derechos humanos, instructivos dirigidos a policías; 3.- Si se han revisado casos de personas afectadas por balines, lacrimógenas disparadas al rostro, quemaduras por químico añadido al agua de carro lanza agua, informes respectivos, visitas efectuadas, medidas de reparación o de atención ordenadas desde el Ministerio y efectivamente implementadas; 4. -Si se han revisado de informes y estudios en relación al uso de disuasivos químicos y afectación de la salud.”, le informamos que en los referidos términos no somos competentes para evacuar una respuesta.

De ese modo, y en conformidad al artículo 13° de la Ley de Transparencia, se deriva esta parte de su solicitud, a **Carabineros de Chile**. Institución Policial que previo examen de admisibilidad, se pronunciará en los términos que corresponda.

3. En cuanto a la última parte de su requerimiento en que solicita saber si “se ha reunido con organizaciones de derechos humanos (...)” le indicamos que esta Subsecretaría registra aquellas reuniones que mantiene con lobbistas y gestores de intereses particulares, conforme a Ley N° 20.730, las que se encuentran disponibles consultando el enlace web [<https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AB001/cargos-pasivos?todos=1>]. Una vez allí deberá seleccionar la autoridad de la cual requiera información, presionando en el acápite: registros – audiencia.

Saluda atentamente a usted.,

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



GGG/JUC/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Carabineros de Chile
- 4) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0004282**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 31/01/2020**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Correo (Carta)**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud De nuestra consideración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la siguiente información pública: 1.- Todos los correos electrónicos enviados el Ministerio a su cargo y la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública a Carabineros, y los recepcionados de esta policía y que digan relación con el mantenimiento del orden público a partir del 18 de octubre de 2019; 2.- medidas adoptadas en relación con el uso de disuasivos químicos y uso de balines y lacrimógenas disparadas directamente al rostro. Requerimientos de informes y sumarios, coordinaciones con la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Informes evacuados en relación con los informes de organismos de Derechos humanos, instructivos dirigidos a policías; 3.- Si se han revisado casos de personas afectadas por balines, lacrimógenas disparadas al rostro, quemaduras por químico añadido al agua de carro lanza agua, informes respectivos, visitas efectuadas, medidas de reparación o de atención ordenadas desde el Ministerio y efectivamente implementadas; 4. -Si se han revisado de informes y estudios en relación al uso de disuasivos químicos y afectación de la salud. 5.- Si se ha reunido con organizaciones de derechos humanos, Colegio Médico, Defensora de la Niñez y organizaciones de la sociedad civil a fin de abordar la gravedad de la situación de las personas afectadas por la brutalidad policial. En caso afirmativo con cuáles, antecedentes que lo respalden y acuerdos adoptados. Se requiere entregar todos los antecedentes de respaldo y se hace presente que, en caso de no poseer total o parcialmente los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285, deberá enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al solicitante. Para los efectos de las notificaciones y comunicaciones correspondientes vengo en señalar como correos electrónicos los siguientes: [REDACTED] Sin otro particular, Le saluda Atentamente, [REDACTED] Comisión Chilena de DD.HH. Presidente

Observaciones Carta dejada en ventanilla oficina de Partes (id. doc. [REDACTED])**Usuario desea respuesta mediante:** Email**Datos Solicitante**